

homologación a otros modelos con la contraseña provisional de homologación CGT 0034P;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que el modelo TL-30 de la marca «Edesa» va a ser comercializado según el modelo RBG-30 de la marca «Fagor», siendo las diferencias entre ambos las siguientes: incorporación de un termostato regulable con mando exterior, interruptor cambio de potencia y piloto de señalización en dos piezas, y frente de mandos con distinta serigrafía;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia mediante dictámenes técnicos con claves 88065093 y 88065095 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas», por certificado de clave 1990001787 han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Considerando que los cambios en la fabricación de la variante no afectan a la seguridad y buen funcionamiento del aparato;

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado ampliar la homologación concedida al modelo TL-30 de la marca «Edesa», al modelo RBG-30 de la marca «Fagor» con la misma contraseña provisional de homologación, CGT 0034P, disponiendo, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 14 de noviembre de 1990.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo las que se indican a continuación:

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V.
Potencia: 750/1.500 W.
Frecuencia: 50 Hz.
Capacidad: 30 l.

La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 14 de noviembre de 1988.—El Director de Administración Industrial, Juan Gallo González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

29070 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Las Tomas, en la ciudad de Badajoz.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Las Tomas, en la ciudad de Badajoz.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Las Tomas, en la ciudad de Badajoz.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Badajoz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tal zona precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 24 de septiembre de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento arqueológico de Las Tomas, en Badajoz

Se sitúa a unos 250 metros de la carretera nacional V (Madrid-Lisboa), a la derecha de la misma, en su salida de Badajoz, en dirección a Mérida. Se halla exento de construcciones.

Se trata de un complejo hidráulico del siglo II, que consta de dos presas: Una principal y otra de derivación, que transvasaba aguas de una pequeña cuenca adyacente a la principal.

La presa principal consiste en un muro a base de mortero de hormigón y canto rodado, de unos 75 metros de longitud, reforzado a trechos por la parte interior por una serie de contrafuertes que aumentan la estabilidad del cierre y contrarrestan el aumento de presiones intersticiales en caso de desembalse rápido.

A la parte izquierda del muro, visto desde abajo, se sitúa un pequeño torreón de planta cuadrada de unos cuatro metros de lado, desde el que se organizaba la distribución del agua mediante canalizaciones secundarias.

BANCO DE ESPAÑA

29071 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,711	114,999
1 dólar canadiense	95,640	95,880
1 franco francés	18,896	18,944
1 libra esterlina	207,253	207,771
1 libra irlandesa	172,484	172,916
1 franco suizo	76,321	76,513
100 francos belgas	308,514	309,286
1 marco alemán	64,582	64,744
100 liras italianas	8,776	8,798
1 florín holandés	57,213	57,357
1 corona sueca	18,633	18,679
1 corona danesa	16,707	16,749
1 corona noruega	17,436	17,480
1 marco finlandés	27,449	27,517
100 chelines austriacos	918,151	920,449
100 escudos portugueses	77,653	77,847
100 yens japoneses	91,785	92,015
1 dólar australiano	98,177	98,423
100 dracmas griegas	77,803	77,997
1 ECU	134,182	134,518